



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2020 - 0194**

Se le informa al apoderado del actor (archivo 69 Cdo.1), que esta Oficina perdió la competencia para seguir conociendo del pelito de la referencia.

Así las cosas, debido al estado actual del proceso, **remítase inmediatamente** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

AP

---

<sup>1</sup> Que estatuye: "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**" (Sub. y Negrillas Intencionales).